

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE,
ENTRE CENTRO RADIOLOGICO DE
TECNOLOGIA AVANZADA Y UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.228/2024.

Arica, marzo 26 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Ley N°21.094 de 2018, del Ministerio de Educación, sobre Universidades Estatales; Carta de la Facultad de Ciencias de la Salud N° 28/2024, de enero 16 de 2024; Carta de Rectoría N°0615/24, de marzo 21 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, la Universidad de Tarapacá, cuenta con una Facultad de Ciencias de la Salud, por lo que se hace necesario contar con disponibilidad de campos clínicos para las diversas carreras del área de la salud que imparte, dado el gran número de alumnos que requieren realizar sus prácticas profesionales.

Que, se debe tener presente la empresa denominada Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A., es una sociedad de derecho privado que desarrolla actividades relacionadas con la salud humana, referente al diagnóstico mediante imágenes, para lo cual cuenta con equipos de tecnología de última generación para la entrega de servicios de calidad a sus usuarios.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación sólo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que ésta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica Dictamen N° 26151/2008).

Que, el documento en comento cuenta con el timbre de visto bueno de Rectoría de la Universidad N°019/24, así como también Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 26 de enero de 2024 suscrito por el Sr. Álvaro Palma Quiroz, Vicerrector de Administración y Finanzas, en la época.

El mérito de lo solicitado por la Sra. Tersa Reyes Rubilar, Decana (S) de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Carta FACSAL N°28/2024, de enero 16 de 2024.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE, ENTRE CENTRO RADIOLOGICO DE TECNOLOGICA AVANZADA S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con el objeto de establecer una relación asistencial-docente con la Universidad de Tarapacá a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, de fecha 29 de diciembre de 2023, contenido en documento adjunto, compuesto de siete (07) paginas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese el presente acto administrativo, luego de su total tramitación, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner "Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y artículo 51° de su Reglamento.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.ycl.



02 ABR 2024

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 134/2024.

ARICA, 02 de marzo de 2024.

RECIBIDO

03 ABR 2024

Folio N°
Secretaría de la Universidad
UTA

DE: SRA. PAULINA ORTUÑO FARIÑA - CONTRALORA (s).

A: SR. ÁLVARO PALMA QUIROZ - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

=====

Junto con saludar, informo a usted que se ha recibido para su revisión el decreto exento N° 00.228/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, la cual aprueba convenio asistencial docente entre Centro radiológico de tecnología avanzada y la Universidad de Tarapacá".

Al respecto, se cursa el acto administrativo, advirtiéndolo en lo meramente formal, en el sexto párrafo del considerando, debe decir "Sra.Teresa Reyes Rubilar,...".

Sin otro particular, le saluda cordialmente,



PAULINA ORTUÑO FARIÑA
Contralora (s)

POF/igt

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Decreto Exento N° 00.228/2024 Original.

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 29 de diciembre de 2023, entre, por una parte, el **CENTRO RADIOLÓGICO DE TECNOLOGÍA AVANZADA S.A.**, R.U.T. 76.410.057-3, que actúa legalmente representado por doña **ILSE CECILIA BRAVO GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] representada en este acto¹ por doña **JAVIERA PAZ VINET VEGA**, R.U.T. N° [REDACTED] todas domiciliadas para estos efectos en Avda. Alejandro Azola N° 910 de la ciudad de Arica, en adelante "El Centro Radiológico"; y por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su rectora (s), Dra. **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente, en adelante denominadas "las Partes"; celebran el siguiente Convenio Asistencial Docente, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, el **Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.**, es un centro de imágenes que cuenta con la última tecnología en equipos para realizar exámenes de forma cómoda y segura, que tiene como misión entregar un servicio de calidad a sus usuarios(as).

Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud de Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.

La alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes, según la Ley 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los y las profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes del Centro, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo precedentemente señalado, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Objeto del convenio.

¹ De acuerdo a Mandato General amplio otorgado por don Pablo Antonio Castillo Bravo y doña Fernanda Patricia Bustos Bravo a Don Patricio Javier Ponce Correa y doña Javiera Paz Vinet Vega, bajo el Repertorio N° 3.837 de 2023 de la Notaría Pública de don Mario Ivar Palma Sotomayor de Arica.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la **Universidad de Tarapacá**, a través de su **Facultad de Ciencias de la Salud**, y el **Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.** constituyéndose una alianza entre las partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de la atención en salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: Solicitud de Prácticas.

- 1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en el Centro Radiológico, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares.
- 2) La solicitud de práctica en el Centro Radiológico será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos 40 días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable del Centro, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de 30 días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por el Centro Radiológico caso a caso.
- 3) La solicitud debe indicar:
 - a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
 - b) El periodo de práctica solicitado.
 - c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
 - d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
 - e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
 - f) El estado de salud del o los postulantes(s) con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, así como estado dosímetro en el caso que lo amerite.
 - g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los(as) alumnos(as) según nivel de formación.
- 4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a **3,5 UF** (tres coma cinco Unidades de Fomento) mensuales, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará al Centro Radiológico el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo al Centro de Costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por el Centro Radiológico. Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes del Centro Radiológico las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

TERCERO: Actividades Docente – Asistenciales.

- a) El Centro Radiológico, a través de sus diferentes unidades, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y

protegiendo los derechos y seguridad de los(as) pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

- b) El Centro Radiológico se compromete a delegar sus funciones docentes asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.
- c) El Centro Radiológico pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.
- d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) estudiantes. De este modo será exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

CUARTO: Número de alumnos(as) y Seguro de los estudiantes.

El Centro Radiológico se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley N° 16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

QUINTO: Responsabilidad.

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno(a) regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, el Centro Radiológico se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será exclusiva responsabilidad del alumno(c) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando el Centro Radiológico libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad del Centro Radiológico capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, cada unidad del Centro Radiológico mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.



- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean éstos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios(as) que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.

En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el Centro Radiológico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso inmediato a la Universidad.

- e) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- f) El Centro Radiológico mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.

SEXTO: No exclusividad.

El presente convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

SÉPTIMO: Norma Técnica y Administrativa.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

OCTAVO: Vínculo de Subordinación.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre el Centro Radiológico y los(as) estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrá la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario, sin perjuicio que el Centro Radiológico determine retribuir a los(as) estudiantes de otra manera por la contribución prestada.

NÓVENO: Responsabilidad Laboral.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso



previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por o que afecten a sus respectivos empleados o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

DÉCIMO: Comunicaciones.

Todo aviso que cualquiera de las partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, debiendo ser remitido por correo electrónico o carta certificada a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya dado aviso a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

- a) Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.:
- Dirección : Av. Alejandro Azolas 910, Arica.
 - Coordinación : Alexandra Canales Narváez
 - E-Mail : [REDACTED]
- b) La Universidad:
- Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, Arica.
 - Coordinación : Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subroge o represente.
 - E-Mail : [REDACTED] con copia a facsaalsec2@gestion.uta.cl

Tanto la Universidad como el Centro Radiológico velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DÉCIMO PRIMERO: Deber de confidencialidad.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tomen conocimiento en el desempeño de sus cargos.

Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entregar o copiar la información recibida y procesada por el Centro Radiológico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los(as) Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.



DÉCIMO SEGUNDO: Duración y término del convenio.

El convenio tendrá una duración de 2 años, contados desde la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios que deban dictarse sobre la materia. Este plazo se prorrogará por una sola vez, si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de dos meses al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO TERCERO: Conocimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica para todos los efectos del presente convenio.

DECIMO SEXTO: Personerías.

La personería de doña **ILSE CECILIA BRAVO GONZÁLEZ** y doña **FERNANDA PATRICIA BUSTOS BRAVO** para representar en forma conjunta al **CENTRO RADIOLÓGICO DE**

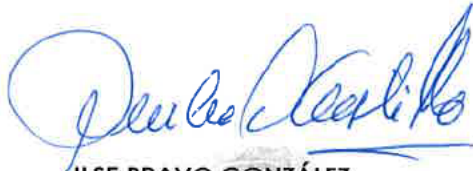


TECNOLOGÍA AVANZADA S.A., consta en escritura pública de Primera Sesión de Directorio, celebrada con fecha 22 de septiembre de 2014, y reducida a escritura pública, con fecha 25 de septiembre de 2014, ante la notaría pública de don Armando Sánchez Risi, bajo el Repertorio N° 4181- 2014

La personería de doña **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS** para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del punto N°2 del artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del 11 de diciembre de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, y consta en Decreto TRA N° 335/30/2022, de 5 de agosto de 2022, de la Universidad de Tarapacá.

DECIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

 FERNANDA BUSTOS BRAVO Representante Legal Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.	  JENNIFFER PERALTA MONTECINOS Rectora(s) Universidad de Tarapacá
 ILSE BRAVO GONZÁLEZ Representante Legal Centro Radiológico de Tecnología Avanzada S.A.	

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

1019/24

17 ENE 2024

